



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 035
10 de abril de 2024

JUZGADO 005 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	002 - 2021 - 00065 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S. A.	TR3S S A S	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/04/2024	15/04/2024
2	005 - 2013 - 00842 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	OMAR ANTONIO FRANCO GARCIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	11/04/2024	15/04/2024
3	005 - 2017 - 00401 - 00	Ejecutivo Singular	MARIO ANDRES DE VIVERO GUTIERREZ	ANDRES SUAREZ MORENO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/04/2024	15/04/2024
4	022 - 2020 - 00267 - 00	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/04/2024	15/04/2024
5	046 - 2021 - 00266 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DELIVERY COLOMBIA S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/04/2024	15/04/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2024-04-10 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

NACY PATRICIA VEGA SÁNCHEZ
SECRETARIO(A)

CUMPLE (✓)

DESCRIPCION

RESPONSABLE

Lucas Daniel Cedano CaDynamic
Coordinador Jurídico RRP
C.C. 1113669024
T.P. 354181 Apicativo Entidad

Señores,
JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E-mail: ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

TIPO PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: TR3S S A S CC Nro. 900186184
RADICADO: 11001310300220210006500
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO (Artículo 446 C.G.P.).

JULIÁN ZÁRATE GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.032.357.965 de Bogotá D.C., Cundinamarca, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nro. 289.627 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, de conformidad a las disposiciones contenidas en el auto que ordena seguir adelante la ejecución y de acuerdo con lo señalado en el mandamiento ejecutivo, me permito allegar la respectiva liquidación del crédito, por lo cual insto se de aplicación a lo normado en el artículo 110 del Código General del proceso dese traslado por el término legal a la parte pasiva.

Aunado a lo anterior me permito informar al despacho que quedan autorizados para remitir comunicaciones y recibir información del presente asunto:

MARÍA ANGÉLICA AVENDAÑO HIGUERA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.022.423.180
Angelica.avendano@cobroactivo.com.co

CRISTOFER MESA BARÓN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.031.183.083
cristofer.mesa@cobroactivo.com.co

MARIA JUDITH LÓPEZ RODRÍQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.005.480.463
maria.lopez@cobroactivo.com.co

En virtud de lo anterior sírvase dar autenticidad a los memoriales radicados previos a la presente misiva y los siguientes que se llegaren a presentar de los correos de las personas autorizadas como también del correo notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co

Muchas gracias por su atención y diligencia.

Cordialmente,



JULIÁN ZÁRATE GÓMEZ
C.C 1032357965 de Bogotá
T.P. 289.627 del C.S.J.

FASE FINAL CM
Carrera 7 # 27-52 Edificio victoria
Oficina 402
Teléfono: 7451421
e-mail: notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co
www.cobroactivo.com.co
Bogotá, Colombia

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
TRUSSAS NIT 900186184

Plazo TEA pactada o mensual ***		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada ***			
Resultado tasa pactada o pactada **	Máxima		
Mora TEA pactada o mensual ***		Mora Hasta (Moy)	2% entre 24
Tasa mensual pactada ***			Comercial
Resultado tasa pactada o pactada **	Máxima		Consumo
			Micro u Of
Saldo de capital Fol **		302 810 715,30	
Intereses en sentencia o liquidación anterior Fol **		39 530 961,17	

Vigencia		Brio. Cie.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Frec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días	Intereses
6-feb-21	26-feb-21		1,5		0.00	302 810 715,30		39 530 961,17
6-feb-21	26-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		302.810.715,30	25	4.959.722,83
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		302 810 715,30	30	5 911 916,45
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		302 810 715,30	30	5 881 300,44
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		302 810 715,30	30	5 853 717,44
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		302 810 715,30	30	5 850 650,99
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		302 810 715,30	30	5 841 449,63
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		302.810.715,30	30	5.859.849,34
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		302 810 715,30	30	5.844.517,08
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		302.810.715,30	30	5.810.756,59
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		302.810.715,30	30	5.869.044,68
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		302.810.715,30	30	5.927.211,94
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		302.810.715,30	30	5.988.310,69
1-feb-22	26-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		302.810.715,30	30	6.182.937,95
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		302.810.715,30	30	6.234.409,92
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		302.810.715,30	30	6.409.313,91
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		302.810.715,30	30	6.607.027,80
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		302.810.715,30	30	6.812.253,49
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		302.810.715,30	30	7.071.838,20
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		302.810.715,30	30	7.343.597,00
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		302.810.715,30	30	7.716.268,71
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		302.810.715,30	30	8.033.048,09
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		302.810.715,30	30	8.363.150,60
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		302.810.715,30	30	8.880.127,72
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		302.810.715,30	30	9.208.723,46
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		302.810.715,30	30	9.571.212,31
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		302.810.715,30	30	9.748.064,80
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		302.810.715,30	30	9.894.605,63
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		302.810.715,30	30	9.595.393,50
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		302.810.715,30	30	9.458.093,71
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		302.810.715,30	30	9.349.941,02
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		302.810.715,30	30	9.184.210,44
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		302.810.715,30	30	8.987.339,68
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		302.810.715,30	30	8.572.746,29
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		302.810.715,30	30	8.290.126,80
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%		302.810.715,30	30	8.154.816,23
1-ene-24	25-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%		302 810 715,30	25	6.387.135,46
Resultados >>						302.810.715,30		305.185.792,01

SALDO DE CAPITAL	302.810.715,30
SALDO DE INTERESES	305.185.792,01
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$607.996.507,31

RADICACIÓN DE MEMORIAL / RADICADO 11001310300220210006500 / BANCO DE OCCIDENTE VS TR3S SAS NIT 900186184

Cristofer Mesa <cristofer.mesa@cobroactivo.com.co>

Vie 26/01/2024 10:54 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Angelica Avendano <angelica.avendano@cobroactivo.com.co>

2 archivos adjuntos (758 KB)

TR3S.pdf; AUTORIZACIÓN JULIAN.pdf;

Señores,

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.S.D.

ASUNTO: Radicación virtual de memorial. (Artículos 2, 11 Ley 2213 de 2022 y artículo 111 C.G.P.)

APODERADO (A): JULIÁN ZARATE GÓMEZ.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.

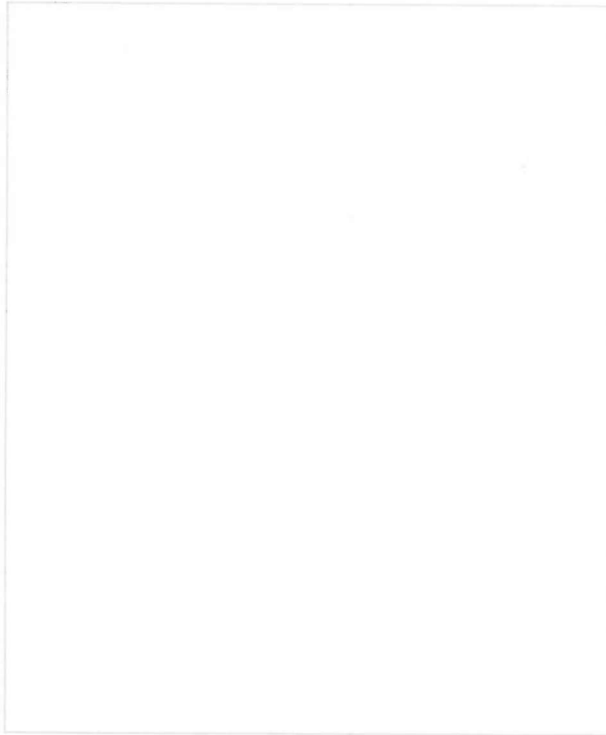
DEMANDADO (A): TR3S SAS NIT 900186184.

RADICADO: 11001310300220210006500.

PROCESO: EJECUTIVO.

CRISTOFER MESA BARÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.031.183.083, en mi calidad de estudiante de derecho y dependiente judicial autorizado por el (la) apoderado (a) atendiendo a la autorización adjunta al presente correo, me permito radicar el presente documento para los fines que en derecho corresponde cristofer.mesa@cobroactivo.com.co

En virtud de lo anterior sírvese dar autenticidad a los memoriales radicados previos a la presente misiva y los siguientes que se llegaren a presentar de los correos de las personas autorizadas como también del correo notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co



"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S".


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.
En la fecha abril 10 2024 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C.G.P. el cual corre a partir del 11-04-2024
Y vence en: 15-04-2024 SA
E la Secretaría: _____

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 005-2013-00842

En vista del informe secretarial que precede, el Despacho dispone lo siguiente:

Deniéguese por improcedente lo impetrado por la mandataria judicial de la parte demandada, habida cuenta que el presente proceso se encuentra legalmente terminado desde el 3 de diciembre de 2021 -folio 381-, sin que contra aquella determinación, como tampoco las demás circunstancias allí adoptadas se haya enarbolado recurso o inconformidad alguna; luego, el pronunciamiento cobró firmeza, de manera que hoy día surte todos sus efectos legales.

En gracia de discusión, tenga en cuenta la profesional del derecho que, contrario a lo sostenido en su escrito, a términos del artículo 466 del Código General del Proceso, según el cual "(...) [q]uien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados (...)" los bienes que aquí se desembargaron fueron puestos a disposición de la autoridad que los solicitó. Ahora, si bien dicha disposición explica más adelante que "(...) [p]racticado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de éste (...)", ello no obsta para que, en caso de no haber concluido el juicio precisamente por esa eventualidad, como aquí ocurrió, los bienes embargados, en todo caso, queden a órdenes del Estrado que comunicó el embargo del remanente, justamente con arreglo a la preceptiva inicialmente citada.

Por consiguiente, cualquier discusión en torno a la afectación que presentan los bienes cautelados en la actualidad por cuenta del **Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**, en virtud del remanente informado, deberá plantearse al interior del compulsivo que allí se tramita; además, por ya hallarse registrada la medida previa a nombre de la célula judicial aludida.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO <u>025</u> fijado hoy <u>21 de marzo de 2024</u> a las 08:00 A.M.  Lorena Beatriz Manjarrés Vera SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b89635dfbf568bdf68ccca5e331762caec42a3a45b80fe390090082f5e7c614**

Documento generado en 20/03/2024 09:56:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Maritza Cuberos Fuentes

Abogada

Celular 300-5684172 email -macufuen@gmail.com; cuberosmaritza@gmail.com.

Señor(a)

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

-gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref: proceso 11001-3103-005-2013-00842-00 EJECUTIVO CON ACCION HIPOTECARIA

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandados: OMAR ANTONIO FRANCO GARCIA y DIANA MARCELA RUANO GARZON

ASUNTO: REPOSICION y APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 20 DE MARZO DE 2024

MARITZA CUBEROS FUENTES con cédula 37.259.275 y T.P. 47.576 del C. S., de la J, obrando en nombre y representación de OMAR ANTONIO FRANCO GARCIA con cédula 79.050.162, dentro del término legal interpongo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto 20 de marzo de 2024 que deniega por “improcedente” el control de legalidad solicitado, fundamentada en:

PRIMERO: NUESTRA CARTA MAGNA, EN EL ARTICULO 228 ORDENA QUE, EN LAS ACTUACIONES DE JUSTICIA, PREVALECERA EL DERECHO SUSTANCIAL.

Ordena el mencionado artículo:

*“La administración de justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley **y en ellas prevalecerá el derecho sustancial.** Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo”.* (resaltados míos).

La garantía de constitución patrimonio familiar y la afectación familiar, se crearon por el legislador con RANGO ESENCIAL, para proteger en Colombia a todo ciudadano su familia, la vivienda digna, al menor de edad, madre o padre cabeza de familia, al adulto mayor, que no solo está conformada por la pareja, sino por sus hijos; además, se le manifestó al despacho, que la constitución a AFECTACION FAMILIAR se hizo desde el instante en que se compró el inmueble y no se hizo posteriormente a la demanda ejecutiva singular promovida por la administración del edificio Valle del Refous P.H.

SEGUNDO: EL DESPACHO EVADE SU ERROR MANIFESTANDO QUE SIMPLEMENTE DIO CUMPLIMIENTO A LA NORMA PROCEDIMENTAL DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 466.

Si bien así lo dice la norma procedimental aludida, es **deber** del Despacho observar todo el proceso para verificar si hay o no remanentes, que en éste caso lo hubo, pero también es deber, examinar el certificado de libertad y tradición para verificar que el inmueble si tenía o no la garantía de constitución patrimonio familiar y la afectación familiar, con RANGO ESENCIAL de ser protegidas por el Estado, en éste caso a través del aparato judicial y no expedir autos apresurados en detrimento del derecho fundamental a la familia y a la vivienda digna, AFECTACION FAMILIAR que se erigió mucho antes de que la familia pasase por un momento crucial de orden económico.

Por ello es nulo, de pleno derecho, el auto del Despacho poniendo a disposición de otro Despacho judicial el inmueble con AFECTACION FAMILIAR. Aquí se está vulnerando el derecho a la vivienda digna y a la familia, cuando no se acordaron que entre los principios fundamentales está la constitución consagrada como norma de normas.

Cuando traigo a colación la constitución política de Colombia, título I .-DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES”, en el artículo 4° contempla:

“La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.....”

El despacho sencillamente le da sepultura a un procedimiento irregular configurando VIAS DE HECHO por manifiesta violación al Debido Proceso.

TERCERO: EL DESPACHO JUSTIFICA SU ERROR, EN QUE CUANDO SE PROFIRIO EL AUTO DE TERMINACION DEL PROCESO Y SE PUSO EL BIEN INMUEBLE A DISPOSICION DE OTRO DESPACHO JUDICIAL, COMO NO SE DIJO NADA LA PARTE DEMANDADA, EL PROCESO “se encuentra legalmente terminado desde el 3 de diciembre de 2021- folio 381-”, POR LO QUE COBRO FIRMEZA.

Los autos ilegales por más que hayan cobrado firmeza, cuando son ilegales, no atan al juez y a las partes, ya que se incurre en VIAS DE HECHO por violación a la norma sustantiva y jurídica, más cuando está de por medio de dejar a una familia en la calle compuesta por esposo, esposa e hijos y despojarlo de la vivienda digna.

Existe por parte del despacho una **CONTRADICCION AL EXTREMO ANFIBOLOGICA** porque el Despacho no tiene congruencia y coherencia, al darse cuenta que existe una afectación familiar pero en su parecer no puede hacer nada porque el proceso se encuentra legalmente terminado, cuando le dio prelación a una norma de carácter procedimental desconociendo e incurriendo en VIAS DE HECHO al echar por la borda, que existía dentro del expediente un certificado de libertad y tradición 50N-20640880, donde fue pasado por alto, expidiendo una **FALSA MOTIVACION**, de poner a disposición del juzgado 12 civil municipal de ejecución de sentencias, un inmueble que no podía ser embargo por la administración del edificio Valle del Refous P.H, donde aún sigue vigente la CONSTITUCION AFECTACION FAMILIAR.

CUARTO: EL DESPACHO NUEVAMENTE SE CONTRADICE AL AFIRMAR EN EL AUTO, QUE COMO EL PROCESO SE ENCUENTRA EN EL 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, ES ALLI DONDE SE DEBE PLANTEAR LA NULIDAD

Si bien es cierto que el proceso se encuentra en el 12 civil municipal de ejecución de sentencias, radicado 11001-4003-074-2019-00074-00, la parte afectada no debe acudir allí directamente, ya que el auto ilegal lo profirió el 5 civil del circuito de ejecución de sentencias, radicado 11001-3103-005-2013-00842-00 porque el legislador siendo consciente de los errores que se cometen en el procedimiento, le ordena al juez que incurrió en VIAS DE HECHO a subsanarlos adecuándolos a la ley, motivo por el cual se instituyó el CONTROL DE LEGALIDAD y no se puede perder de vista, que si bien éste Despacho no advirtió ese error, no es menos cierto, que en atención a aplicar el mencionado CONTROL DE LEGALIDAD se le da la orden al titular judicial de “ oficiosamente “, ello quiere decir, que éste Despacho es el llamado a corregirlo, manteniendo la jerarquía y competencia para hacerlo.

El juzgado civil municipal no tiene la competencia, por cuanto el que expidió el auto ilegal fue éste Despacho, por lo que debe solicitar éste proceso al inferior y anular el yerro en derecho cometido y que a través de un CONTROL DE LEGALIDAD puede subsanar las VIAS DE HECHO.

Vale la pena que el Despacho considere éste ejemplo que voy a plasmar: Si dentro de un proceso penal el presunto imputado es condenado a 30 años de cárcel y al cabo de 7 años de estar ejecutoriada la sentencia, surge un hecho nuevo que demuestra que el condenado es inocente. Entonces, ¿debe permanecer 23 años más en la cárcel porque la sentencia se encuentra ejecutoriada?.

Maritza Cuberos Fuentes

Abogada

Celular 300-5684172 email -macufuen@gmail.com; cuberosmaritza@gmail.com.-

No existe norma procesal que le ordene si el despacho es o no competente para resolver sus escritos cuando se ha incurrido en VIAS DE HECHO como el de aquí examinado, o sea el CONTROL DE LEGALIDAD y como no existen dichos artículos, sírvase proceder a resolver lo que en derecho corresponde, aún más, porque el expediente donde se configuraron los yerros jurídicos se encuentra bajo su cuidado, custodia y manejo, por lo que no toca elucubrar, retrotraerse de una actuación viciada de nulidad.

La ley no permite que conozca otro Despacho de menor jerarquía, sino uno superior. El único que puede desautorizar es el superior en un caso de apelación o de Queja, por lo tanto, Ud. está autorizado para conocer los yerros en que incurrió, repito, incluso de oficio, aplicando el CONTROL DE LEGALIDAD que pretende desconocer y no aplicar, retrotrayendo el numeral segundo del auto del 3 de diciembre de 2021 y ordenando oficiar a Registro de Instrumentos Públicos para que deje sin efectos el embargo que actualmente mantiene por orden del juzgado 12 civil municipal de ejecución de sentencias, por ser ilegal, ya que se mantiene vigente una AFECTACION FAMILIAR, que no procede contra los ejecutivos singulares.

Cordialmente,



MARITZA CUBEROS FUENTES

T.P. 47.576 del C. S., de la J.

Cédula 37.259.275

Maritza Cuberos Fuentes

Abogada

Celular 300-5684172 email -macufuen@gmail.com; cuberosmaritza@gmail.com.-

los siguientes

HECHOS

- 1) El Despacho mediante auto de fecha 03 de diciembre de 2021 decretó la TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación, por ende, en el numeral **Segundo** se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-20640880, expidiendo el oficio OCCES22-AMO110 del 13 de enero de 2022.
- 2) Eh el mencionado oficio OCCES22-AMO110 del 13 de enero de 2022, en el inciso cuarto, pone a disposición el bien inmueble ante el juzgado 12 civil municipal de ejecución de sentencias en virtud de remanentes mediante el oficio N° 002169-19 del 26 de abril de 2019 por el juzgado 56 de pequeñas causas y competencia múltiple, radicado 11001-4003-074-2019-00074-00, siendo demandante CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DEL REFOUS ETAPAS 1-2-3- P.H., contra los demandados OMAR ANTONIO FRANCO GARCIA y DIANA MARCELA RUANO GARZON.
- 3) Como se puede apreciar en el certificado de libertad y tradición 50N-20640880 en la anotación 7 se constituyó AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR y se hizo antes de que fuesen demandados por el conjunto residencial.
- 4) Como el proceso ejecutivo con acción hipotecaria, no llegó a remate y por más que este Despacho profirió el auto ilegal con fecha agosto 27 de 2019 de embargar lo que se llegare a desembargar y/o conceder los remanentes en caso de remate.
- 5) Cuando se emitió el auto de terminación del proceso por pago total de la obligación, fue ilegal la emisión del numeral 2 del auto 3 de diciembre de 2021 porque el Despacho ordenó:

“Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad y de ser procedente efectúese la entrega a la parte demandada.”

6) Según el Diccionario de la Real Academia Española, la palabra “REMANENTE” significa:

En el término contable: *“Aquella cantidad de dinero, saldo o similares que nos ha quedado después de una o varias transacciones y al que aún no se ha asignado una aplicación, destino o inversión”.*

Las palabras sinónimas al término “REMANENTE” tenemos: Resto, sobrante, exceso, saldo, restante.

- 7) Lo anterior indica, que como el inmueble no llegó a ser subastado y adjudicado al demandante o a un tercero, por tanto, legal y jurídicamente **NO HUBO REMANENTES**.
- 8) Se está solicitando el CONTROL DE LEGALIDAD, porque el auto de fecha 03 de diciembre de 2021 es nulo de pleno derecho porque el titular judicial **NO** podría estar ordenando unos remanentes por un hecho jurídico que nunca sucedió porque no se remató el inmueble, ya que el demandado pagó la totalidad de la obligación, intereses y costas, por tanto, el numeral segundo es NULO por FALSA MOTIVACION por un hecho inexistente, porque los “remanentes” se conceden es cuando efectuada la diligencia de remate y posterior adjudicación, sobra dinero a favor del mismo demandado o a favor de terceros que lo hayan solicitado previamente.
- 9) Al no haber “REMANENTES”, no procedía el auto del 3 de diciembre de 2021 el poner a disposición del juzgado 12 civil mpal de ejecución de sentencias, por cuanto al desembargarse del proceso hipotecario, el inmueble, **SE RESTABLECE** la garantía de la AFECTACION FAMILIAR, que sólo por ley tienen las entidades crediticias, es decir, el inmueble posee una barrera jurídica que no lo permite, que es, el haberse constituido con anterioridad a la demanda ejecutiva singular por concepto de cobros de cuotas morosas de administración la “AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR”.
- 10) El despacho 5 civil del circuito de ejecución de sentencias NO tenía el por qué beneficiar a la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DEL REFOUS ETAPAS 1-2-3- P.H, por cuanto no es una entidad bancaria, ni cooperativa financiera, ni entidad del sector solidario, ni asociación mutualista de ahorro y crédito, ni maneja fondos de empleados, ni es el Fondo Nacional del Ahorro (artículo 1° de la Ley 546 de 1999)
- 11) Al no estar vigilada por la superintendencia financiera, y no está autorizada para financiar con dineros para construcción, adquisición, mejora o subdivisión de vivienda (artículo 38 Ley 3ª de 1991), por tanto, el Despacho emitió el auto ilegal de fecha 3 de diciembre de 2021 al ordenar e4 el numeral segundo, poner el inmueble al conjunto residencial, incurriendo en VIAS DE HECHO por defecto sustantivo, jurídico y procedimental.
- 12) Por ello, incurrió en VIAS DE HECHO al concederle y darle facultades y/o atribuciones al demandante CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DEL REFOUS ETAPAS 1-2-3- P.H, , que no se encuentran otorgadas por la LEY.
- 13) A continuación, hago una diferenciación entre constitución de PATRIMONIO FAMILIAR y la CONSTITUCION A VIVIENDA FAMILIAR con sus efectos:

PATRIMONIO FAMILIAR	AFECTACION FAMILIAR
CONCEPTO: En sentencia C-560/02 de la Corte Constitucional: “Es una institución orientada a proteger la casa de habitación como uno de sus haberes más importantes pues el estado tiene especial interés en que cada familia asegure un lugar en el cual radicarse y a partir del cual desplegar la existencia. Ese interés es explicable pues la vivienda digna es hoy un derecho constitucional de segunda generación que puede incluso asumir el carácter de fundamental cuando entra en estrecha relación con un derecho de esa naturaleza. Mucho más, si de la familia	CONCEPTO: De acuerdo a la Ley 258 de 1996: “Entiéndese afectado a vivienda familiar el bien inmueble adquirido en su totalidad por uno de los cónyuges, antes o después de la celebración de matrimonio, destinado a la habitación de la familia”.

hacen parte hijos menores de edad, los que, por el solo hecho de serlo, merecen un tratamiento preferente".	
INEMBARGABILIDAD: Con el PATRIMONIO DE FAMILIA se protege un inmueble como patrimonio familiar, dándole el carácter de inembargable e indistintamente de que él aparezca registrado a nombre de uno de los cónyuges o compañeros o de ambos. Ello es así porque se pretende es poner a salvo el patrimonio familiar de las pretensiones económicas de terceros.	INEMBARGABILIDAD: Con la AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR , a más de la inembargabilidad del inmueble, se pretende poner a salvo al cónyuge o compañero no propietario y a sus hijos de los actos de disposición del cónyuge propietario en el entendido que éstos pueden afectar el derecho a una vivienda de que aquellos son titulares. Precisamente por ello, los actos de disposición deben ser suscritos por los dos cónyuges o compañeros así el bien aparezca registrado a nombre de uno de ellos.
INALIENABLE: Que no se puede vender, sin permiso judicial y sin consentimiento del cónyuge	INALIENABLE: Que no se puede vender sin permiso del cónyuge afectado y sin permiso judicial.
PROTECCION: Se protege el patrimonio familiar.	PROTECCION: No desprotege a los cónyuges o compañeros copropietarios, pues éstos cuentan con otros mecanismos legales que, atendiendo su condición de copropiedad, les permite proteger su patrimonio familiar.
INEMBARGABILIDAD: El patrimonio de familia es inembargable, ni aún en caso de quiebra del beneficiario. El consentimiento que éste diere para el embargo, no tendrá efecto alguno (Ley 70 de 1931, inciso 2° del artículo 60 de la Ley 9ª. DE 1989, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 3ª. DE 1991); únicamente es embargable por las entidades que financien la construcción, adquisición, mejora o subdivisión de vivienda.	INEMBARGABILIDAD: Los bienes inmuebles bajo afectación a vivienda familiar, SON INEMBARGABLES, salvo los siguientes casos: 1) Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda fliar (art 7). 2) Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para adquisición, construcción o mejora de vivienda (art 7)
CONSTITUCION: Es obligatorio constituirlo para toda venta de inmueble de INTERES SOCIAL que debe efectuarse por escritura pública y para aquellas que no lo sean VIS, la constitución es VOLUNTARIA, procedimiento que debe realizarse por escritura pública que la perfeccione, sin someterse al límite de valor del inmueble, ni al procedimiento judicial.	CONSTITUCION: Las viviendas adquiridas con posterioridad a la vigencia de la Ley 258 del 17 de enero de 1996, se encuentran afectadas a vivienda familiar por ministerio de la ley. Aquellas viviendas adquiridas con anterioridad a dicha fecha, podrán ser amparadas con tal afectación mediante otorgamiento de escritura pública.
CUANDO PROCEDE EL LEVANTAMIENTO DEL PATRIMONIO FLIAR: a) No podrá ser levantado sin la autorización del acreedor hipotecario mientras la deuda se encuentra vigente (art 22 Ley 546 de 1999). b) Siempre el patrimonio fliar no sea obligatoria por expreso mandato legal, es posible su cancelación, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso del cónyuge o compañero permanente y/o de los hijos menores. El consentimiento de estos últimos, lo debe dar el CURADOR, si lo tienen o designar uno AD HOC (art 23 Ley 70 de 1931). c) Cuando el PATRIMONIO DE FAMILIA se haya constituido a favor de los hijos menores de edad, se requerirá autorización judicial (art 25 Ley 70 de 1931)	CUANDO PROCEDE EL LEVANTAMIENTO DE LA AFECTACION FAMILIAR: a) Por decisión de ambos cónyuges o compañeros permanentes, siempre que la misma se efectúe por escritura pública, debidamente registrada. b) Por muerte de uno a ambos cónyuges o compañeros permanentes. c) A solicitud de uno de los cónyuges o compañeros permanentes. d) Por decisión judicial, cuando concurra alguna de las siguientes causales: .- Existencia de otra vivienda familiar en la cual habite la flia. .- Expropiación del inmueble o por obligaciones tributarias a cargo de sus propietarios. .- Suspensión de la patria potestad a uno de los cónyuges o compañeros permanentes. .- Declaratoria de ausencia de uno de los cónyuges o compañeros permanentes. .- Disolución de la sociedad conyugal. .- Levantamiento de la AFECTACION FLIAR por decisión judicial, previo inicio de proceso verbal sumario por parte de uno de los cónyuges o compañeros permanentes y que el juez justifique dicho levantamiento (art 4° Ley 258 de 1996).

Sin mayor elucubración podrá apreciarse que el PATRIMONIO FAMILIAR termina cuando los hijos han llegado a la mayoría de edad y si se quiere hacer antes, requerirá de la autorización de un juez de familia y si existe deuda vigente con el acreedor hipotecario, no se podrá levantar mientras la deuda se encuentre vigente.

14) En el caso de la AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR solo procede su levantamiento en los siguientes casos:

- a. Por decisión de ambos cónyuges o compañeros permanentes, siempre que la misma se efectúe por escritura pública, debidamente registrada.
- b. Por muerte de uno a ambos cónyuges o compañeros permanentes.
- c. A solicitud de uno de los cónyuges o compañeros permanentes.
- d. Por decisión judicial, cuando concurra alguna de las siguientes causales:
 - .- Existencia de otra vivienda familiar en la cual habite la flia.
 - .- Expropiación del inmueble o por obligaciones tributarias a cargo de sus propietarios.
 - .- Suspensión de la patria potestad a uno de los cónyuges o compañeros permanentes.

- Declaratoria de ausencia de uno de los cónyuges o compañeros permanentes.
- Disolución de la sociedad conyugal.
- Levantamiento de la AFECTACION FLIAR por decisión judicial, previo inicio de proceso verbal sumario por parte de uno de los cónyuges o compañeros permanentes y que el juez justifique dicho levantamiento (art 4° Ley 258 de 1996)

- 15) Por ello, cuando se terminó el proceso ejecutivo con acción hipotecaria entre las partes procesales BANCOLOMBIA vs OMAR ANTONIO FRANCO GARCIA y DIANA MARCELA RUANO GARZON, **NO PROCEDIA** legalmente el ordenar mediante auto poner a disposición del juzgado 12 civil municipal de ejecución de sentencias en virtud de remanentes solicitados y autorizados mediante el oficio N° 002169-19 del 26 de abril de 2019 por el juzgado 56 de pequeñas causas y competencia múltiple, radicado 11001-4003-074-2019-00074-00, por la sencilla razón, de que la AFECTACION FAMILIAR al igual que el PATRIMONIO DE FAMILIA es **inoponible** ÚNICAMENTE a favor de la entidad bancaria que desembolsó el dinero para crédito de vivienda sea para compra de vivienda nueva o usada, remodelar, subdividir; pero para los demás procesos, el inmueble es **INEMBARGABLE**, como lo es el proceso ejecutivo singular instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DEL REFOUS ETAPAS 1-2-3- P.H, porque la AFECTACION FAMILIAR es la barrera jurídica para que no sea embargado.
- 16) La anterior afirmación la hago basada en el artículo 7 de la Ley 258 de 1996.-AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.- que ordena:

"INEMBARGABILIDAD: Los bienes inmuebles bajo afectación a vivienda familiar, SON INEMBARGABLES, salvo los siguientes casos:

- 1) *Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda fliar (art 7).*

Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para adquisición, construcción o mejora de vivienda (art 7)"

- 17) Además, hay que tener en cuenta que cuando se compró el inmueble el 16 de abril de 2012 mediante escritura pública 2474 del 16 de abril de 2012 en la Notaría 9 de Bogotá, y en el mismo documento público, fue hipotecado y se constituyó AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, no existía(n) contra los demandados deuda alguna en perjuicio de terceros, por tanto, su constitución no está revestida con temeridad y mala fe.
- 18) Aclaro, cuando los demandados pagaron la totalidad de la deuda con BANCOLOMBIA procedía a éste Despacho 5 civil del circuito de ejecución de sentencias emitir un auto ordenando su terminación por pago total; como se trató de un ejecutivo con acción hipotecaria, el Despacho incurrió en VIAS DE HECHO al omitir revisar el certificado de libertad y tradición 50N-20640880 donde en la anotación 7 se encuentra vigente la CONSTITUCION A AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR y no haber proferido la ilegalidad de remitirlo al juzgado 12 CMES para protección al pago de cuotas de administración.
- 19) Como la ley es tan explícita de que cuando se constituye PATRIMONIO FAMILIAR y/o AFECTACION FAMILIAR es inoponible al únicamente al banco que desembolsó el dinero, por ende, es **oponible** a las demás entidades jurídicas y personas naturales, que pretendan perseguir el inmueble.
- 20) Existe jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, pero para este caso transcribo:

A folio 9 contempla:

"[Así.] en el presente caso el aspecto teleológico de la ley 258 de 1996 que está encaminada a proteger la vivienda familiar no se está cumpliendo, toda vez que el fin único de constituir el citado gravamen respecto de un inmueble, es proteger el núcleo familiar que en él habita, no existiendo tampoco hijos menores de edad a quienes proteger con tal medida."

A folio 11:

"...5. Bajo ese contexto, se evidencia que con la sentencia acabada de reseñar el despacho requerido incurrió en un desafuero que amerita la injerencia del juez de amparo, en tanto que dio por sentada la consumación de un «perjuicio» al allá demandante interpretando

indebidamente el artículo 4, numeral 7° de la ley 258 de 1996; situación que denota un defecto de carácter sustantivo, como pasa a explicarse.

A este respecto, destáquese que la agencia judicial repelida halló probada repelida halló probada la habilitación del demandante en el litigio N° 2017-00099, acreedor quirografario de la allá enjuiciada (aquí promotora), para deprecuar el levantamiento de la afectación al inmueble adquirido por ésta el 18 de abril de 2005, ante el «perjuicio» originado en «no poder materializar las medidas cautelares que solicitó en (...) demanda» de ejecución singular que le siguió en razón de la obligación antedicha; raciocinio que denota una interpretación indebida de la obra normativa en comento, con relación al «tercero perjudicado» de que trata el canon 4, numeral 7°, si de presente se tiene que para el caso concreto el crédito —inserto en letra de cambio— lo adquirió la actora el 1° de octubre de 2015, esto es, 10 años después de la constitución del gravamen disputado, cuestión que permite concluir que el prestamista conocía o habría de conocer de la memorada afectación al signar el título valor prenotado...”.

A folio 12:

“...Por manera que fue equivocada la conclusión de estimar al peticionario del levantamiento como perjudicado con la afectación, habida cuenta que, se añade, el crédito adquirido con la demandada puede colmarlo o hacerlo valedero por vías distintas a las de perseguir un predio destinado a la habitación de la familia, siendo el escenario natural para ello el proceso de ejecución, máxime cuando, se insiste, aquel debía conocer del gravamen al suscribir la letra de cambio contentiva de la obligación quirografaria.

Así, el pretexto de una deuda personal no es motivo para levantar, per se, la afectación mentada, pues a más de que frente al debate bajo estudio el crédito fue asumido por la promotora del resguardo mucho después de la constitución del gravamen, —de donde no es admisible verificar el perjuicio alegado por el allá demandante—, ello podría lacerar la garantía de la vivienda digna, la cual es de carácter esencial, tanto así que en términos de la Corte Constitucional «se aplica para todos, indistintamente de que se trate de personas o familias e independiente(...) de su edad, sexo, o situación económica, es decir, sin sujeción a cualquier tipo de discriminación...» (CC T-420/18), para levantar, per se, la afectación mentada, pues a más de que frente al debate bajo estudio el crédito fue asumido por la promotora del resguardo mucho después de la constitución del gravamen, —de donde no es admisible verificar el perjuicio alegado por el allá demandante—, ello podría lacerar la garantía de la vivienda digna, la cual es de carácter esencial, tanto así que en términos de la Corte Constitucional «se aplica para todos, indistintamente de que se trate de personas o familias e independiente(...) de su edad, sexo, o situación económica, es decir, sin sujeción a cualquier tipo de discriminación...» (CC T-420/18) “.

A folio 13:

*Por el contrario, la problemática que ahora ocupa la atención de la Sala es diversa puesto que, como se ha indicado, **primero se afectó el inmueble respectivo a la protección de vivienda familiar** y, varios años después, se contrajo el crédito en virtud del que se deprecó su levantamiento, lo que se traduce -huelga repetirlo- en que al acreedor le era oponible (dado su conocimiento real o potencial) la afectación a vivienda familiar y descarta que se le haya producido un perjuicio, presupuesto insoslayable para que pueda levantarse esa importante medida que busca resguardar a la institución familiar.*

7. En ese orden de factores, a modo de conclusión, la salvaguarda aclamada ha de abrirse paso, dado que la sentencia materia de crítica vulneró, por yerro de índole material, las garantías esenciales de la quejosa tras tener por perjudicado al allá demandante en razón de una obligación quirografaria suscrita con aquella, pues a

más de que el prestamista debía tener conocimiento del gravamen de afectación (constituido el 18 de abril 2005) al perfeccionarse el crédito del 1º de octubre de 2015, este último es susceptible de ser colmado a través de sendas procesales distintas de la que se rituó con el radicado n.º 2017-00099, ejemplo, la acción de ejecución”.

A folio 14:

Total, que acerca del defecto sustantivo como supuesto suficiente para la cabida de la acción de amparo, la Corte Constitucional ha indicado que su objetivo se centra en «materializar el artículo 230 de la C[arta] Política, según el cual los jueces en sus providencias están sometidos al imperio de la ley, es decir “al ordenamiento jurídico como conjunto integrado y armónico de normas, estructurado para la realización de los valores y objetivos consagrados en la Constitución” ...» (CC T-008/19).

A folio 15:

9. Una vez más considera esta Colegiatura que en la discusión de marras no acaeció el perjuicio concluido por el despacho judicial acusado, en tanto que la afectación a vivienda familiar fue constituida con demasiada antelación a la suscripción del título valor que dio pie a la obligación quirografaria cuya ejecución suscitó la reclamación del levantamiento.

10. Lo consignado, entonces, impone revocar el fallo tutelar objeto de impugnación, y, con ello, conceder el respaldo suplicado por la accionante, para lo cual se ordenará al Juzgado 30 de Familia de Bogotá, que tras dejar sin efecto la sentencia dictada el 26 de julio de 2019 dentro del proceso de radicación N.º 11001-22-10-000-2019-00631-02, levantamiento de afectación a vivienda familiar n.º 2017- 00099 que Francisco Alberto García Galíndez le siguió a aquella, así como a todo lo actuado con posterioridad, profiera la determinación que en derecho corresponda, acorde a la parte motiva de este pronunciamiento”.

- 21) Por los anteriores argumentos legales solicito que mediante auto se ordene la ilegalidad del auto del 3 de diciembre de 2021 por haber puesto a disposición del juzgado 12 civil municipal de ejecución de sentencias el inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-20640880, por ser contrario a la ley, pues se encuentra constituido con AFECTACION FAMILIAR en la anotación 007, por tanto, es oponible contra los procesos ejecutivos singulares.
- 22) La LEY es dura, pero es ley, por ello, el Despacho debe oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que reversen dejando sin efectos jurídicos la anotación 12, por cuanto es incuestionable que existe una AFECTACION FAMILIAR.
- 23) Con el proceder arbitrario e ilegal del Despacho conculca los derechos fundamentales al Debido Proceso, acceso a la justicia, igualdad de las partes, protección a la familia, vivienda digna y derecho a la propiedad privada y como se puede demostrar documentalmen te sin mayor hesitación, al leer el certificado de libertad y tradición 50-20640880 encontramos que en la anotación 7 mediante escritura pública 5573 del 13 de agosto de 2012 Notaría 9 de Bogotá, se constituyó AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR y compararla con la anotación 012 en que se registra el embargo ejecutivo singular, remanente del proceso 2019-00074 del juzgado 12 civil municipal de ejecución de sentencias , el oficio # 002169-19 de abril 26 de 2019 del juzgado 56 de pequeñas causas y competencia múltiple, SIN MAYOR ELUCUBRACION como PRUEBA notoria y evidente, que fue inscrito el 13 de septiembre de 2022, la AFECTACION FAMILIAR diez (10) años antes, por tanto, no hubo temeridad, ni mala fe.
- 24) Cuando los autos son ilegales como en éste caso particular, no atan al juez, ni a las partes, por defecto sustantivo, jurídico y procesal y hay que restablecer el derecho de proteger el Debido Proceso, acceso a la justicia, igualdad de las partes, protección a la familia, vivienda digna y derecho a la propiedad privada, derecho a la defensa.

- 25) Por ser un auto ILEGAL y NULO, por tanto, prospera el CONTROL DE LEGALIDAD propuesto (o de oficio) y el titular judicial lo anule y/o lo deje sin efectos jurídicos por violación al DEBIDO PROCESO, nulidad de orden constitucional, y los jueces en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley (**artículo 230 de la C.N.**), y no darle facultades y/o darles atribuciones al demandante (conjunto residencial), que no se encuentran otorgadas por la LEY.
- 26) En derecho existe el principio de dogmática jurídica: "*En derecho las cosas se deshacen como se hacen*", (C-439 del 4 agosto 17 de 2016 M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez).

PRETENSIONES

- 1) Solicito se ordene declarar nulo por ser ilegal el numeral segundo del auto 3 de diciembre de 2021, que pone a disposición el inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-20640880 en el juzgado donde solicitaron el embargo de remanentes, ya que, sobre el mismo, está constituido en la anotación 12 con AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR y es inembargable frente a terceros.
- 2) Se ordene oficiar al juzgado 12 civil municipal de ejecución de sentencias, radicado 11001-4003-074-2019-00074-00 dejando sin efectos jurídicos los oficios donde se acató el embargo de lo que se llegare a desembargar y/o el remanente de lo que se llegare a rematar.
- 3) Ordenar dejar sin efectos jurídicos todas las actuaciones que se surtieron en el juzgado 5 civil del circuito de ejecución de sentencias con el juzgado 12 civil municipal de ejecución de sentencias que se surtieron desde el 3 de diciembre de 2021 hasta antes de impetrarse este control de legalidad.
- 4) Ordenar al secuestre la entrega formal del inmueble a los demandados.
- 5) Se ordene a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos-zona Norte, matrícula inmobiliaria 50N-20640880 para que anule y/o cancele y/o dejar sin efectos jurídicos la anotación 12, por cuanto al proceso ejecutivo singular 11001-4003-074-2019-00074-00 le es OPONIBLE la constitución a AFECTACION FAMILIAR al Conjunto Residencial Refous ETAPAS 1-2-3- P.H., anotación que se encuentra vigente con el # 007, por tanto, se anula el oficio AM0110 del 13 de enero de 2022 emanado del juzgado 5 civil del circuito de ejecución de sentencias, incluso las actuaciones del oficio OCCES22-AM0110 del 13 de ENERO de 2022.
- 6) Condenar en costas al Conjunto Residencial Valle del Refous etapas 1-2-3 P.H.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Se encuentran dentro del proceso.

D E R E C H O

Artículo 132 CGP.; Ley 258 de 1996 y normas complementarias.; jurisprudencia de la CD. S., de J., M. P. Wilson Aroldo Quiroz, STC 1858 de feb 25 de 2020; STC 2370 de 2021; STC 7642 de 2017.

OPORTUNIDAD PROCESAL y COMPETENCIA

Es Ud el competente por cuanto éste Despacho fue el que profirió el ilegal auto.

NOTIFICACIONES

Se encuentran ya reconocidas en autos.

Cordialmente,

Maritza Cuberos Fuentes

Abogada

Celular 300-5684172 email -macufuen@gmail.com; cuberosmaritza@gmail.com.-



MARITZA CUBEROS FUENTES

T.P. 47.576 del C. S., de la J.

Cédula 37.259.275

RE: 11001-3103-005-2013-00842-00 reposicion apelación OMAR FRANCO GARCIA

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 1/04/2024 11:54

Para:maritza cuberos fuentes <macufuen@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2420-2024, Entidad o Señor(a): MARITZA CUBEROS FUENTES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: REPOSICION y APELACION CONTRA EL AUTO // De: maritza cuberos fuentes <macufuen@gmail.com> Enviado: lunes, 1 de abril de 2024 9:33// SV // FL 7
11001310300520130084200 JDO 5

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: maritza cuberos fuentes <macufuen@gmail.com>

Enviado: lunes, 1 de abril de 2024 9:33

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 11001-3103-005-2013-00842-00 reposicion apelación OMAR FRANCO GARCIA

SEÑOR(A)
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Referencia : Proceso Ejecutivo Singular
Demandante : MARIO ANDRES DE VIVERO GUTIERREZ
Demandado : ANDRES SUAREZ MORENO y Otros
Referencia : 2017-401
Origen : Juzgado 05 Civil del Circuito de Bogotá
Asunto : **Liquidación del crédito**

Obrando como apoderada del demandante, presento la liquidación del crédito, en la cual se tiene en cuenta los parámetros señalados en el mandamiento de pago y en la liquidación aprobada mediante auto de fecha 23 de mayo de 2018, la cual fue aprobada por valor de \$456.552.076 que corresponde a capital de \$350.000.000 e intereses de \$106.552.076.

La presente liquidación se presenta **hasta la fecha de 15 de marzo de 2024.**

CAPITAL	INTERESES ANTERIOR LIQUIDACIÓN	INTERESES NUEVOS	TOTAL INTERESES	TOTAL CAPITAL + INTERESES
\$ 350.000.000	\$ 106.552.076	\$ 568.566.485	\$ 675.118.561	\$ 1.025.118.561

Total liquidación del crédito: \$1.025.118.561 (Mil veinticinco millones ciento dieciocho mil quinientos sesenta y un pesos m/c).

Anexo la respectiva liquidación.

Atentamente



DIANA CAROLINA MARIN VERGARA

Apoderado

C.C.43.978.472

T.P. No. 183199 del Consejo Superior de la Judicatura

DESDE	HASTA	DIAS	TASA ANUAL	INTERES DIARIO	CAPITAL	INTERES MORA	SALDO INTERES MORA	SUBTOTAL
13/04/2018	30/04/2018	16	33.5	0,0792%	\$ 350.000.000	\$ 4.435.200	\$ 4.435.200	\$ 354.435.200
1/05/2018	31/05/2018	31	33.5	0,0792%	\$ 350.000.000	\$ 8.593.200	\$ 13.028.400	\$ 363.028.400
1/06/2018	30/06/2018	30	33.5	0,0792%	\$ 350.000.000	\$ 8.316.000	\$ 21.344.400	\$ 371.344.400
1/07/2018	31/07/2018	31	32,97	0,0781%	\$ 350.000.000	\$ 8.473.850	\$ 29.818.250	\$ 379.818.250
1/08/2018	31/08/2018	31	29,91	0,0717%	\$ 350.000.000	\$ 7.779.450	\$ 37.597.700	\$ 387.597.700
1/09/2018	30/09/2018	30	29,72	0,0713%	\$ 350.000.000	\$ 7.486.500	\$ 45.084.200	\$ 395.084.200
1/10/2018	31/10/2018	31	29,45	0,0706%	\$ 350.000.000	\$ 7.660.100	\$ 52.744.300	\$ 402.744.300
1/11/2018	30/11/2018	30	29,24	0,0703%	\$ 350.000.000	\$ 7.381.500	\$ 60.125.800	\$ 410.125.800
1/12/2018	31/12/2018	31	29,1	0,0699%	\$ 350.000.000	\$ 7.584.150	\$ 67.709.950	\$ 417.709.950
1/01/2019	31/01/2019	31	28,74	0,0693%	\$ 350.000.000	\$ 7.519.050	\$ 75.229.000	\$ 425.229.000
1/02/2019	28/02/2019	28	29,55	0,0708%	\$ 350.000.000	\$ 6.938.400	\$ 82.167.400	\$ 432.167.400
1/03/2019	31/03/2019	31	29,06	0,0699%	\$ 350.000.000	\$ 7.584.150	\$ 89.751.550	\$ 439.751.550
1/04/2019	30/04/2019	30	28,98	0,0697%	\$ 350.000.000	\$ 7.318.500	\$ 97.070.050	\$ 447.070.050
1/05/2019	31/05/2019	31	29,01	0,0698%	\$ 350.000.000	\$ 7.573.300	\$ 104.643.350	\$ 454.643.350
1/06/2019	30/06/2019	30	28,95	0,0696%	\$ 350.000.000	\$ 7.308.000	\$ 111.951.350	\$ 461.951.350
1/07/2019	31/07/2019	31	28,92	0,0694%	\$ 350.000.000	\$ 7.529.900	\$ 119.481.250	\$ 469.481.250
1/08/2019	31/08/2019	31	28,98	0,0697%	\$ 350.000.000	\$ 7.562.450	\$ 127.043.700	\$ 477.043.700
1/09/2019	30/09/2019	30	28,98	0,0697%	\$ 350.000.000	\$ 7.318.500	\$ 134.362.200	\$ 484.362.200
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65	0,0690%	\$ 350.000.000	\$ 7.486.500	\$ 141.848.700	\$ 491.848.700
1/11/2019	30/11/2019	30	28,55	0,0688%	\$ 350.000.000	\$ 7.224.000	\$ 149.072.700	\$ 499.072.700
1/12/2019	31/12/2019	31	28,37	0,0684%	\$ 350.000.000	\$ 7.421.400	\$ 156.494.100	\$ 506.494.100
1/01/2020	31/01/2020	31	28,16	0,0680%	\$ 350.000.000	\$ 7.378.000	\$ 163.872.100	\$ 513.872.100
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59	0,0689%	\$ 350.000.000	\$ 6.993.350	\$ 170.865.450	\$ 520.865.450
1/03/2020	31/03/2020	31	28,43	0,0686%	\$ 350.000.000	\$ 7.443.100	\$ 178.308.550	\$ 528.308.550
1/04/2020	30/04/2020	30	28,04	0,0677%	\$ 350.000.000	\$ 7.108.500	\$ 185.417.050	\$ 535.417.050
1/05/2020	31/05/2020	31	27,29	0,0661%	\$ 350.000.000	\$ 7.171.850	\$ 192.588.900	\$ 542.588.900
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18	0,0659%	\$ 350.000.000	\$ 6.919.500	\$ 199.508.400	\$ 549.508.400
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18	0,0659%	\$ 350.000.000	\$ 7.150.150	\$ 206.658.550	\$ 556.658.550
1/08/2020	31/08/2020	31	27,44	0,0665%	\$ 350.000.000	\$ 7.215.250	\$ 213.873.800	\$ 563.873.800
1/09/2020	30/09/2020	30	27,53	0,0667%	\$ 350.000.000	\$ 7.003.500	\$ 220.877.300	\$ 570.877.300
1/10/2020	31/10/2020	31	27,14	0,0658%	\$ 350.000.000	\$ 7.139.300	\$ 228.016.600	\$ 578.016.600
1/11/2020	30/11/2020	30	26,76	0,0650%	\$ 350.000.000	\$ 6.825.000	\$ 234.841.600	\$ 584.841.600
1/12/2020	31/12/2020	31	26,19	0,0638%	\$ 350.000.000	\$ 6.922.300	\$ 241.763.900	\$ 591.763.900
1/01/2021	31/01/2021	31	25,98	0,0633%	\$ 350.000.000	\$ 6.868.050	\$ 248.631.950	\$ 598.631.950
1/02/2021	28/02/2021	28	26,31	0,0640%	\$ 350.000.000	\$ 6.272.000	\$ 254.903.950	\$ 604.903.950
1/03/2021	31/03/2021	31	26,12	0,0636%	\$ 350.000.000	\$ 6.900.600	\$ 261.804.550	\$ 611.804.550
1/04/2021	30/04/2021	30	25,97	0,0633%	\$ 350.000.000	\$ 6.646.500	\$ 268.451.050	\$ 618.451.050
1/05/2021	31/05/2021	31	25,83	0,0630%	\$ 350.000.000	\$ 6.835.500	\$ 275.286.550	\$ 625.286.550
1/06/2021	30/06/2021	30	25,82	0,0629%	\$ 350.000.000	\$ 6.604.500	\$ 281.891.050	\$ 631.891.050
1/07/2021	31/07/2021	31	25,77	0,0628%	\$ 350.000.000	\$ 6.813.800	\$ 288.704.850	\$ 638.704.850

	1/08/2021	31/08/2021	31	25,86	0,0630%	\$	350.000.000	\$	6.835.500	\$	295.540.350	\$	645.540.350
1/09/2021		30/09/2021	30	25,79	0,0629%	\$	350.000.000	\$	6.604.500	\$	302.144.850	\$	652.144.850
1/10/2021		31/10/2021	31	25,62	0,0625%	\$	350.000.000	\$	6.781.250	\$	308.926.100	\$	658.926.100
1/11/2021		30/11/2021	30	25,91	0,0631%	\$	350.000.000	\$	6.625.500	\$	315.551.600	\$	665.551.600
1/12/2021		31/12/2021	31	26,19	0,0638%	\$	350.000.000	\$	6.922.300	\$	322.473.900	\$	672.473.900
1/01/2022		31/01/2022	31	26,49	0,0644%	\$	350.000.000	\$	6.987.400	\$	329.461.300	\$	679.461.300
1/02/2022		28/02/2022	28	27,45	0,0665%	\$	350.000.000	\$	6.517.000	\$	335.978.300	\$	685.978.300
1/03/2022		31/03/2022	31	27,71	0,0670%	\$	350.000.000	\$	7.269.500	\$	343.247.800	\$	693.247.800
1/04/2022		30/04/2022	30	28,58	0,0689%	\$	350.000.000	\$	7.234.500	\$	350.482.300	\$	700.482.300
1/05/2022		31/05/2022	31	29,57	0,0710%	\$	350.000.000	\$	7.703.500	\$	358.185.800	\$	708.185.800
1/06/2022		30/06/2022	30	30,6	0,0732%	\$	350.000.000	\$	7.686.000	\$	365.871.800	\$	715.871.800
1/07/2022		31/07/2022	31	31,92	0,0759%	\$	350.000.000	\$	8.235.150	\$	374.106.950	\$	724.106.950
1/08/2022		31/08/2022	31	33,32	0,0788%	\$	350.000.000	\$	8.549.800	\$	382.656.750	\$	732.656.750
1/09/2022		30/09/2022	30	35,25	0,0828%	\$	350.000.000	\$	8.694.000	\$	391.350.750	\$	741.350.750
1/10/2022		31/10/2022	31	36,92	0,0861%	\$	350.000.000	\$	9.341.850	\$	400.692.600	\$	750.692.600
1/11/2022		30/11/2022	30	38,67	0,0909%	\$	350.000.000	\$	9.539.696	\$	410.232.296	\$	760.232.296
1/12/2022		31/12/2022	31	41,46	0,0964%	\$	350.000.000	\$	10.458.608	\$	420.690.904	\$	770.690.904
1/01/2023		31/01/2023	31	43,26	0,0999%	\$	350.000.000	\$	10.839.150	\$	431.530.054	\$	781.530.054
1/02/2023		28/02/2023	28	45,27	0,1038%	\$	350.000.000	\$	10.170.636	\$	441.700.690	\$	791.700.690
1/03/2023		31/03/2023	31	46,26	0,1057%	\$	350.000.000	\$	11.465.195	\$	453.165.885	\$	803.165.885
1/04/2023		30/04/2023	30	47,09	0,1072%	\$	350.000.000	\$	11.260.200	\$	464.426.085	\$	814.426.085
1/05/2023		31/05/2023	31	45,41	0,1041%	\$	350.000.000	\$	11.289.425	\$	475.715.510	\$	825.715.510
1/06/2023		30/06/2023	30	44,64	0,1026%	\$	350.000.000	\$	10.769.850	\$	486.485.360	\$	836.485.360
1/07/2023		31/07/2023	31	44,04	0,1014%	\$	350.000.000	\$	11.001.900	\$	497.487.260	\$	847.487.260
1/08/2023		31/08/2023	31	43,13	0,0997%	\$	350.000.000	\$	10.812.025	\$	508.299.285	\$	858.299.285
1/09/2023		30/09/2023	30	42,05	0,0962%	\$	350.000.000	\$	10.101.000	\$	518.400.285	\$	868.400.285
1/10/2023		31/10/2023	31	39,8	0,0918%	\$	350.000.000	\$	9.960.300	\$	528.360.585	\$	878.360.585
1/11/2023		30/11/2023	30	38,28	0,0888%	\$	350.000.000	\$	9.324.000	\$	537.684.585	\$	887.684.585
1/12/2023		31/12/2023	31	37,56	0,0874%	\$	350.000.000	\$	9.482.900	\$	547.167.485	\$	897.167.485
1/01/2024		31/01/2024	31	34,98	0,0822%	\$	350.000.000	\$	8.918.700	\$	556.086.185	\$	906.086.185
1/02/2024		29/02/2024	29	34,97	0,0822%	\$	350.000.000	\$	8.343.300	\$	564.429.485	\$	914.429.485
1/03/2024		15/03/2024	15	33,3	0,0788%	\$	350.000.000	\$	4.137.000	\$	568.566.485	\$	918.566.485

CAPITAL	\$	350.000.000
CAPITALES ADICIONADOS	\$	-
TOTAL CAPITAL	\$	350.000.000
INTERES DE PLAZO	\$	-
INTERES DE MORA	\$	568.566.485
INTERESES ANTERIOR		
LIQUIDACIÓN	\$	106.552.076

TOTAL INTERESES	\$	675.118.561
NETO A PAGAR	\$	1.025.118.561

DESDE	HASTA	DIAS	TASA ANUAL	INTERES DIARIO	CAPITAL	INTERES MORA	SALDO INTERES MORA	SUBTOTAL
13/04/2018	30/04/2018	16	33,5	0,0792%	\$ 350.000.000	\$ 4.435.200	\$ 4.435.200	\$ 354.435.200
1/05/2018	31/05/2018	31	33,5	0,0792%	\$ 350.000.000	\$ 8.593.200	\$ 13.028.400	\$ 363.028.400
1/06/2018	30/06/2018	30	33,5	0,0792%	\$ 350.000.000	\$ 8.316.000	\$ 21.344.400	\$ 371.344.400
1/07/2018	31/07/2018	31	32,97	0,0781%	\$ 350.000.000	\$ 8.473.850	\$ 29.818.250	\$ 379.818.250
1/08/2018	31/08/2018	31	29,91	0,0717%	\$ 350.000.000	\$ 7.779.450	\$ 37.597.700	\$ 387.597.700
1/09/2018	30/09/2018	30	29,72	0,0713%	\$ 350.000.000	\$ 7.486.500	\$ 45.084.200	\$ 395.084.200
1/10/2018	31/10/2018	31	29,45	0,0706%	\$ 350.000.000	\$ 7.660.100	\$ 52.744.300	\$ 402.744.300
1/11/2018	30/11/2018	30	29,24	0,0703%	\$ 350.000.000	\$ 7.381.500	\$ 60.125.800	\$ 410.125.800
1/12/2018	31/12/2018	31	29,1	0,0699%	\$ 350.000.000	\$ 7.584.150	\$ 67.709.950	\$ 417.709.950
1/01/2019	31/01/2019	31	28,74	0,0693%	\$ 350.000.000	\$ 7.519.050	\$ 75.229.000	\$ 425.229.000
1/02/2019	28/02/2019	28	29,55	0,0708%	\$ 350.000.000	\$ 6.938.400	\$ 82.167.400	\$ 432.167.400
1/03/2019	31/03/2019	31	29,06	0,0699%	\$ 350.000.000	\$ 7.584.150	\$ 89.751.550	\$ 439.751.550
1/04/2019	30/04/2019	30	28,98	0,0697%	\$ 350.000.000	\$ 7.318.500	\$ 97.070.050	\$ 447.070.050
1/05/2019	31/05/2019	31	29,01	0,0698%	\$ 350.000.000	\$ 7.573.300	\$ 104.643.350	\$ 454.643.350
1/06/2019	30/06/2019	30	28,95	0,0696%	\$ 350.000.000	\$ 7.308.000	\$ 111.951.350	\$ 461.951.350
1/07/2019	31/07/2019	31	28,92	0,0694%	\$ 350.000.000	\$ 7.529.900	\$ 119.481.250	\$ 469.481.250
1/08/2019	31/08/2019	31	28,98	0,0697%	\$ 350.000.000	\$ 7.562.450	\$ 127.043.700	\$ 477.043.700
1/09/2019	30/09/2019	30	28,98	0,0697%	\$ 350.000.000	\$ 7.318.500	\$ 134.362.200	\$ 484.362.200
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65	0,0690%	\$ 350.000.000	\$ 7.486.500	\$ 141.848.700	\$ 491.848.700
1/11/2019	30/11/2019	30	28,55	0,0688%	\$ 350.000.000	\$ 7.224.000	\$ 149.072.700	\$ 499.072.700
1/12/2019	31/12/2019	31	28,37	0,0684%	\$ 350.000.000	\$ 7.421.400	\$ 156.494.100	\$ 506.494.100
1/01/2020	31/01/2020	31	28,16	0,0680%	\$ 350.000.000	\$ 7.378.000	\$ 163.872.100	\$ 513.872.100
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59	0,0689%	\$ 350.000.000	\$ 6.993.350	\$ 170.865.450	\$ 520.865.450
1/03/2020	31/03/2020	31	28,43	0,0686%	\$ 350.000.000	\$ 7.443.100	\$ 178.308.550	\$ 528.308.550
1/04/2020	30/04/2020	30	28,04	0,0677%	\$ 350.000.000	\$ 7.108.500	\$ 185.417.050	\$ 535.417.050
1/05/2020	31/05/2020	31	27,29	0,0661%	\$ 350.000.000	\$ 7.171.850	\$ 192.588.900	\$ 542.588.900
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18	0,0659%	\$ 350.000.000	\$ 6.919.500	\$ 199.508.400	\$ 549.508.400
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18	0,0659%	\$ 350.000.000	\$ 7.150.150	\$ 206.658.550	\$ 556.658.550
1/08/2020	31/08/2020	31	27,44	0,0665%	\$ 350.000.000	\$ 7.215.250	\$ 213.873.800	\$ 563.873.800
1/09/2020	30/09/2020	30	27,53	0,0667%	\$ 350.000.000	\$ 7.003.500	\$ 220.877.300	\$ 570.877.300
1/10/2020	31/10/2020	31	27,14	0,0658%	\$ 350.000.000	\$ 7.139.300	\$ 228.016.600	\$ 578.016.600
1/11/2020	30/11/2020	30	26,76	0,0650%	\$ 350.000.000	\$ 6.825.000	\$ 234.841.600	\$ 584.841.600
1/12/2020	31/12/2020	31	26,19	0,0638%	\$ 350.000.000	\$ 6.922.300	\$ 241.763.900	\$ 591.763.900
1/01/2021	31/01/2021	31	25,98	0,0633%	\$ 350.000.000	\$ 6.868.050	\$ 248.631.950	\$ 598.631.950
1/02/2021	28/02/2021	28	26,31	0,0640%	\$ 350.000.000	\$ 6.272.000	\$ 254.903.950	\$ 604.903.950
1/03/2021	31/03/2021	31	26,12	0,0636%	\$ 350.000.000	\$ 6.900.600	\$ 261.804.550	\$ 611.804.550
1/04/2021	30/04/2021	30	25,97	0,0633%	\$ 350.000.000	\$ 6.646.500	\$ 268.451.050	\$ 618.451.050
1/05/2021	31/05/2021	31	25,83	0,0630%	\$ 350.000.000	\$ 6.835.500	\$ 275.286.550	\$ 625.286.550
1/06/2021	30/06/2021	30	25,82	0,0629%	\$ 350.000.000	\$ 6.604.500	\$ 281.891.050	\$ 631.891.050
1/07/2021	31/07/2021	31	25,77	0,0628%	\$ 350.000.000	\$ 6.813.800	\$ 288.704.850	\$ 638.704.850
1/08/2021	31/08/2021	31	25,86	0,0630%	\$ 350.000.000	\$ 6.835.500	\$ 295.540.350	\$ 645.540.350

1/09/2021	30/09/2021	30	25,79	0,0629%	\$ 350.000.000	\$ 6.604.500	\$ 302.144.850	\$ 652.144.850
1/10/2021	31/10/2021	31	25,62	0,0625%	\$ 350.000.000	\$ 6.781.250	\$ 308.926.100	\$ 658.926.100
1/11/2021	30/11/2021	30	25,91	0,0631%	\$ 350.000.000	\$ 6.625.500	\$ 315.551.600	\$ 665.551.600
1/12/2021	31/12/2021	31	26,19	0,0638%	\$ 350.000.000	\$ 6.922.300	\$ 322.473.900	\$ 672.473.900
1/01/2022	31/01/2022	31	26,49	0,0644%	\$ 350.000.000	\$ 6.987.400	\$ 329.461.300	\$ 679.461.300
1/02/2022	28/02/2022	28	27,45	0,0665%	\$ 350.000.000	\$ 6.517.000	\$ 335.978.300	\$ 685.978.300
1/03/2022	31/03/2022	31	27,71	0,0670%	\$ 350.000.000	\$ 7.269.500	\$ 343.247.800	\$ 693.247.800
1/04/2022	30/04/2022	30	28,58	0,0689%	\$ 350.000.000	\$ 7.234.500	\$ 350.482.300	\$ 700.482.300
1/05/2022	31/05/2022	31	29,57	0,0710%	\$ 350.000.000	\$ 7.703.500	\$ 358.185.800	\$ 708.185.800
1/06/2022	30/06/2022	30	30,6	0,0732%	\$ 350.000.000	\$ 7.686.000	\$ 365.871.800	\$ 715.871.800
1/07/2022	31/07/2022	31	31,92	0,0759%	\$ 350.000.000	\$ 8.235.150	\$ 374.106.950	\$ 724.106.950
1/08/2022	31/08/2022	31	33,32	0,0788%	\$ 350.000.000	\$ 8.549.800	\$ 382.656.750	\$ 732.656.750
1/09/2022	30/09/2022	30	35,25	0,0828%	\$ 350.000.000	\$ 8.694.000	\$ 391.350.750	\$ 741.350.750
1/10/2022	31/10/2022	31	36,92	0,0861%	\$ 350.000.000	\$ 9.341.850	\$ 400.692.600	\$ 750.692.600
1/11/2022	30/11/2022	30	38,67	0,0909%	\$ 350.000.000	\$ 9.539.696	\$ 410.232.296	\$ 760.232.296
1/12/2022	31/12/2022	31	41,46	0,0964%	\$ 350.000.000	\$ 10.458.608	\$ 420.690.904	\$ 770.690.904
1/01/2023	31/01/2023	31	43,26	0,0999%	\$ 350.000.000	\$ 10.839.150	\$ 431.530.054	\$ 781.530.054
1/02/2023	28/02/2023	28	45,27	0,1038%	\$ 350.000.000	\$ 10.170.636	\$ 441.700.690	\$ 791.700.690
1/03/2023	31/03/2023	31	46,26	0,1057%	\$ 350.000.000	\$ 11.465.195	\$ 453.165.885	\$ 803.165.885
1/04/2023	30/04/2023	30	47,09	0,1072%	\$ 350.000.000	\$ 11.260.200	\$ 464.426.085	\$ 814.426.085
1/05/2023	31/05/2023	31	45,41	0,1041%	\$ 350.000.000	\$ 11.289.425	\$ 475.715.510	\$ 825.715.510
1/06/2023	30/06/2023	30	44,64	0,1026%	\$ 350.000.000	\$ 10.769.850	\$ 486.485.360	\$ 836.485.360
1/07/2023	31/07/2023	31	44,04	0,1014%	\$ 350.000.000	\$ 11.001.900	\$ 497.487.260	\$ 847.487.260
1/08/2023	31/08/2023	31	43,13	0,0997%	\$ 350.000.000	\$ 10.812.025	\$ 508.299.285	\$ 858.299.285
1/09/2023	30/09/2023	30	42,05	0,0962%	\$ 350.000.000	\$ 10.101.000	\$ 518.400.285	\$ 868.400.285
1/10/2023	31/10/2023	31	39,8	0,0918%	\$ 350.000.000	\$ 9.960.300	\$ 528.360.585	\$ 878.360.585
1/11/2023	30/11/2023	30	38,28	0,0888%	\$ 350.000.000	\$ 9.324.000	\$ 537.684.585	\$ 887.684.585
1/12/2023	31/12/2023	31	37,56	0,0874%	\$ 350.000.000	\$ 9.482.900	\$ 547.167.485	\$ 897.167.485
1/01/2024	31/01/2024	31	34,98	0,0822%	\$ 350.000.000	\$ 8.918.700	\$ 556.086.185	\$ 906.086.185
1/02/2024	29/02/2024	29	34,97	0,0822%	\$ 350.000.000	\$ 8.343.300	\$ 564.429.485	\$ 914.429.485
1/03/2024	15/03/2024	15	33,3	0,0788%	\$ 350.000.000	\$ 4.137.000	\$ 568.566.485	\$ 918.566.485

CAPITAL	\$ 350.000.000
CAPITALES ADICIONADOS	\$ -
TOTAL CAPITAL	\$ 350.000.000
INTERES DE PLAZO	\$ -
INTERES DE MORA	\$ 568.566.485
INTERESES ANTERIOR	
LIQUIDACIÓN	\$ 106.552.076
TOTAL INTERESES	\$ 675.118.561

NETO A PAGAR	\$ 1.025.118.561
--------------	------------------

RE: Actualización liquidación del crédito

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 2/04/2024 10:36

Para:Diana Carolina Marín Vergara <dianismarin3@hotmail.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 2462-2024, Entidad o Señor(a): DIANA CAROLINA MARÍN VE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Diana Carolina Marín Vergara <dianismarin3@hotmail.com>

Enviado: lunes, 1 de abril de 2024 15:50

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Actualización liquidación del crédito -NDC

11001310300520170040100 JUZGADO 5 FL. 3

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Diana Carolina Marín Vergara <dianismarin3@hotmail.com>

Enviado: lunes, 1 de abril de 2024 15:50

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Actualización liquidación del crédito

SEÑOR(A)

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

Referencia	:	Proceso Ejecutivo Singular
Demandante	:	MARIO ANDRES DE VIVERO GUTIERREZ
Demandado	:	ANDRES SUAREZ MORENO y Otros
Referencia	:	2017-401
Origen	:	Juzgado 05 Civil del Circuito de Bogotá
Asunto	:	Liquidación del crédito

SEÑOR:
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
DEMANDADO	LUIS HERNANDO BONELO COLLAZO CC 12139909
RADICADO	11001310302220200026700

ASUNTO: SOLICITUD DE EMBARGO Y SECUESTRO

CAROLINA ABELLO OTALORA: mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito procedo a solicitar respetuosamente lo siguiente:

- En virtud de lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito Señor Juez se sirva decretar el embargo y posterior secuestro del bien mueble, vehículo tipo carro identificado con placa **MKP776** marca MAZDA línea **BT 50** modelo 2013 color PLATA SORRENTO número de chasis 9FJUN8326D0307636 y numero de motor F2A04516.
- Anexo foto capturas de la página de Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT consulta de automotores, en donde se evidencia que la parte demandada es propietaria del vehículo antes mencionado.

Del señor Juez, respetuosamente,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.
DAVIVIENDA PROPIAS
Erick Bernal

PLACA DEL VEHÍCULO:	MKP776	
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10003943720	ESTADO DEL VEHÍCULO: ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Particular	CLASE DE VEHÍCULO: CAMIONETA

 Información general del vehículo

MARCA:	MAZDA	LÍNEA:	BT 50
MODELO:	2013	COLOR:	PLATA SORRENTO
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	F2A04516
NÚMERO DE CHASIS:	9FJUN8326D0307636	NÚMERO DE VIN:	9FJUN8326D0307636
CILINDRAJE:	2184	TIPO DE CARROCERÍA:	DOBLE CABINA

Señor

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
DEMANDADO: LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS CC 12139909
RADICADO: 11001310302220200026700

ASUNTO: CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada del extremo demandante dentro del proceso en referencia, con base en lo siguiente respetuosamente me permito.

1. Teniendo en cuenta el auto con fecha del 24 de noviembre de 2023 donde requiere aportar la liquidación de crédito, me permito adjuntar lo solicitado con la salvedad de que la misma se aportó debidamente el día 28 de noviembre de 2022 al Juzgado 22 Civil Circuito de Bogotá.

Por lo anterior solicito al señor juez, dar trámite procesal pertinente.

Cordialmente,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.

DAVIVIENDA PROPIAS
Erick Bernal



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA SA** identificado(a) con NIT **830059718** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	357554
Emisor	julian.velasquez760@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Asunto	APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 12139909 EJECUTIVO RAD 11001310302220200026700, (MEMORIALES PROPIAS)
Fecha Envío	2022-11-28 17:34
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /11/29 08:06:45	Tiempo de firmado: Nov 29 13:06:44 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
El destinatario abrio la notificacion	2022 /11/29 08:08:51	Dirección IP: 190.217.24.4 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.3; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/107.0.0.0 Safari/537.36
Acuse de recibo	2022 /11/29 08:17:45	Nov 29 08:06:48 cl-t205-282cl postfix/smtp[13797]: E785412487CD: to=<ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov.mail.protection.outlook.com[104.47.57.110]:25, delay=3.3, delays=0.08/0.6/2.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <1050b8bf8106fb9b72f90d212304339c93bfe2f40b3e9604f560d8da77c60@entrega.co> [InternalId=1988569859898, Hostname=BN8PR01MB5457.pr.exchangelabs.com] 27672 bytes in 1.217, 22.197 KB/sec Queued mail for delivery)



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

**APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 12139909 EJECUTIVO RAD
11001310302220200026700, (MEMORIALES PROPIAS)**

***** NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES,
ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. *****

Señor(a)

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PARTES: AECSA contra **LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS, CC 12139909**

RADICADO: **11001310302220200026700**

ASUNTO: **APORTO LIQUIDACION DE CREDITO**

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: **CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO** Y **NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO**

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla





@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

Adjuntos

APORTO_LIQUIDACION_DE_CREDITO_CC_12139909.pdf

Descargas

--



SEÑOR(A):
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA S.A. NIT 830.059.718-5
DEMANDADO:	LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS CC 12139909
RADICADO:	11001310302220200026700

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia en la siguiente forma:

TOTAL ABONOS:	\$	-
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	
\$	-	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 90.539.285,73
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 154.016.809,64
TOTAL:	\$ 244.556.095,37

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 244.556.095,37)** lo anterior, de conformidad con la **liquidación de crédito adjunta al presente escrito**.

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del sr(a) Juez.

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.
DAV VENDA PROPIAS
JUAN P. QUROGA

ALUSADO

ALUSADO DE CAL DE CIRCUITO DE BOSQUE

FECHA: 24/11/2022

PROCESO

13001300200200002000

DEMANDANTE

ACSA S.A

DEMANDADO

USP FERNANDO BONELLI COLARIS

12135909

TOTAL ABONOS

\$ -

CAPITAL ACEREO

\$ 134.018.896,64

INTERESES DE PAZO

\$ -

TOTAL INTERESES DE MORA

\$ 90.189.286,73

SALDO INTERESES DE MORA

\$ -

SALDO CAPITAL

\$ 134.018.896,64

TOTAL

\$ 244.208.183,37

DETALLE DE INFORMACION											
S	I	DESE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE ADJ.	INTERESES MONETARIO	INTERESES MONETARIO	INTERESES MONETARIO	INTERESES MONETARIO	AMONOS	SALDO TOTAL
1	1	24/07/2020	24/07/2020	1	\$ -	134.018.896,64	0,00%	0,00%	0,00%	\$ -	134.018.896,64
2	2	24/07/2020	31/07/2020	6	\$ -	134.018.896,64	2,10%	2,10%	0,00%	\$ -	134.018.896,64
3	3	31/07/2020	31/07/2020	31	\$ -	134.018.896,64	2,10%	2,10%	0,00%	\$ -	134.018.896,64
4	4	31/07/2020	30/08/2020	30	\$ -	134.018.896,64	2,10%	2,10%	0,00%	\$ -	134.018.896,64
5	5	30/08/2020	31/10/2020	31	\$ -	134.018.896,64	2,10%	2,10%	0,00%	\$ -	134.018.896,64
6	6	31/10/2020	30/11/2020	30	\$ -	134.018.896,64	2,10%	2,10%	0,00%	\$ -	134.018.896,64
7	7	30/11/2020	31/12/2020	31	\$ -	134.018.896,64	2,10%	2,10%	0,00%	\$ -	134.018.896,64
8	8	31/12/2020	31/01/2021	31	\$ -	134.018.896,64	2,10%	2,10%	0,00%	\$ -	134.018.896,64
9	9	31/01/2021	29/02/2021	28	\$ -	134.018.896,64	2,10%	2,10%	0,00%	\$ -	134.018.896,64
10	10	29/02/2021	31/03/2021	31	\$ -	134.018.896,64	2,10%	2,10%	0,00%	\$ -	134.018.896,64
11	11	31/03/2021	30/04/2021	30	\$ -	134.018.896,64	2,10%	2,10%	0,00%	\$ -	134.018.896,64
12	12	30/04/2021	31/05/2021	31	\$ -	134.018.896,64	2,10%	2,10%	0,00%	\$ -	134.018.896,64
13	13	31/05/2021	30/06/2021	30	\$ -	134.018.896,64	2,10%	2,10%	0,00%	\$ -	134.018.896,64
14	14	30/06/2021	31/07/2021	31	\$ -	134.018.896,64	2,10%	2,10%	0,00%	\$ -	134.018.896,64
15	15	31/07/2021	30/08/2021	30	\$ -	134.018.896,64	2,10%	2,10%	0,00%	\$ -	134.018.896,64
16	16	30/08/2021	30/09/2021	30	\$ -	134.018.896,64	2,10%	2,10%	0,00%	\$ -	134.018.896,64
17	17	30/09/2021	30/10/2021	30	\$ -	134.018.896,64	2,10%	2,10%	0,00%	\$ -	134.018.896,64
18	18	30/10/2021	30/11/2021	30	\$ -	134.018.896,64	2,10%	2,10%	0,00%	\$ -	134.018.896,64
19	19	30/11/2021	31/12/2021	31	\$ -	134.018.896,64	2,10%	2,10%	0,00%	\$ -	134.018.896,64
20	20	31/12/2021	29/01/2022	28	\$ -	134.018.896,64	2,10%	2,10%	0,00%	\$ -	134.018.896,64
21	21	29/01/2022	30/02/2022	30	\$ -	134.018.896,64	2,10%	2,10%	0,00%	\$ -	134.018.896,64
22	22	30/02/2022	31/03/2022	31	\$ -	134.018.896,64	2,10%	2,10%	0,00%	\$ -	134.018.896,64
23	23	31/03/2022	30/04/2022	30	\$ -	134.018.896,64	2,10%	2,10%	0,00%	\$ -	134.018.896,64
24	24	30/04/2022	31/05/2022	31	\$ -	134.018.896,64	2,10%	2,10%	0,00%	\$ -	134.018.896,64
25	25	31/05/2022	30/06/2022	30	\$ -	134.018.896,64	2,10%	2,10%	0,00%	\$ -	134.018.896,64
26	26	30/06/2022	31/07/2022	31	\$ -	134.018.896,64	2,10%	2,10%	0,00%	\$ -	134.018.896,64
27	27	31/07/2022	30/08/2022	30	\$ -	134.018.896,64	2,10%	2,10%	0,00%	\$ -	134.018.896,64
28	28	30/08/2022	30/09/2022	30	\$ -	134.018.896,64	2,10%	2,10%	0,00%	\$ -	134.018.896,64
29	29	30/09/2022	31/10/2022	31	\$ -	134.018.896,64	2,10%	2,10%	0,00%	\$ -	134.018.896,64
30	30	31/10/2022	29/11/2022	28	\$ -	134.018.896,64	2,10%	2,10%	0,00%	\$ -	134.018.896,64
31	31	29/11/2022	29/11/2022	29	\$ -	134.018.896,64	2,10%	2,10%	0,00%	\$ -	134.018.896,64

**RE: SOLICITUD CUADERNO PRINCIPAL Y MEDIDAS CC 12139909 RAD
11001310302220200026700 (MEMORIALES PROPIAS)**

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 3/04/2024 20:03

Para:carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>

ANOTACION

Radicado No. 2530-2024, Entidad o Señor(a): AECSA - Tercer Interesado, Aportó
Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: carolina.abello911
<carolina.abello911@aecsa.co>

Enviado: miércoles, 3 de abril de 2024 14:06

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ERICK.BERNAL198@AECSA.CO <ERICK.BERNAL198@AECSA.CO>

Asunto: SOLICITUD CUADERNO PRINCIPAL Y MEDIDAS CC 12139909 RAD
11001310302220200026700 (MEMORIALES PROPIAS)

11001310302220200026700 - J5 - 01 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>

Enviado: miércoles, 3 de abril de 2024 14:06

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ERICK.BERNAL198@AECSA.CO <ERICK.BERNAL198@AECSA.CO>

Asunto: SOLICITUD CUADERNO PRINCIPAL Y MEDIDAS CC 12139909 RAD 11001310302220200026700
(MEMORIALES PROPIAS)

Señor(a)

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

PARTES: AECSA contra LUIS HERNANDO BONELO COLLAZOS CC 12139909

RADICADO: 11001310302220200026700

ASUNTO: CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Congreso, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos:

CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.

T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTALORA
GERENTE JURÍDICO

Pbx. + 571 7420719
EXTENSION 14797
Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA

CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C
E. S. D.

REF: EJECUTIVO
DDTE: BANCOLOMBIA S.A
DDO: DELIVERY COLOMBIA S.A.S, VICTOR JULIO SIERRA CANASTERO Y ELIZABETH
NUÑEZ BAEZ
RAD: 2021-266

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, manifiesto respetuosamente su señoría que aporte la respectiva liquidación del crédito.

Del señor Juez cordialmente,



NELSON MAURICIO CASAS PINEDA
C.C. 80. 765.430 de Bogotá.
T.P. 169.170 del C.S de la J.
L.T



Medellin, enero 26 de 2023

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 1920086179.

Titular
Cédula o Nit.
Obligación Nro.
Mora desde

DELIVERY CO_OMBIA SAS
830.141.717
1920086179.
diciembre 31 de 2020

Tasa máxima Actual

35,95%

Liquidación de la Obligación a dic 31 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	158.600.071,77
Int. Corrientes a fecha de demanda	32.299.680,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	190.899.751,77

Saldo de la obligación a ene 26 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	79.300.035,77
Interes Corriente	32.299.680,00
Intereses por Mora	47.371.767,31
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	158.971.483,08

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas

DELIVERY COLOMBIA SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Tarifa remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio después del pago	Saldo interés de mora después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo inicial	dic-31-2020		0	158.600.071,77	32.299.680,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	158.600.071,77	32.299.680,00	0,00	190.899.751,77
Saldo inicial	dic-31-2020	6,00%	0	158.600.071,77	32.299.680,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	158.600.071,77	32.299.680,00	0,00	190.899.751,77
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	158.600.071,77	32.299.680,00	2.822.830,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	158.600.071,77	32.299.680,00	2.822.830,87	193.722.582,64
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,15%	28	158.600.071,77	32.299.680,00	5.986.579,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	158.600.071,77	32.299.680,00	8.809.410,61	206.412.062,35
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	31	158.600.071,77	32.299.680,00	8.231.270,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	158.600.071,77	32.299.680,00	12.040.681,01	218.452.743,36
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	30	158.600.071,77	32.299.680,00	10.788.320,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	158.600.071,77	32.299.680,00	15.838.999,22	234.291.742,58
Cierre de Mes	may-31-2021	22,96%	31	158.600.071,77	32.299.680,00	13.610.266,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	158.600.071,77	32.299.680,00	19.449.265,40	253.741.007,98
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	158.600.071,77	32.299.680,00	16.327.550,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	158.600.071,77	32.299.680,00	23.776.800,80	277.517.808,78
Cierre de Mes	jul-27-2021	22,92%	27	158.600.071,77	32.299.680,00	18.767.169,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	158.600.071,77	32.299.680,00	26.644.050,58	304.161.859,36
Abono	jul-27-2021		4	79.300.035,77	32.299.680,00	21.706.732,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	79.300.035,77	32.299.680,00	21.706.732,57	325.868.591,93
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	31	79.300.035,77	32.299.680,00	21.706.732,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	79.300.035,77	32.299.680,00	21.706.732,57	347.575.324,50
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	30	79.300.035,77	32.299.680,00	23.102.181,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	79.300.035,77	32.299.680,00	23.102.181,14	370.677.505,64
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	31	79.300.035,77	32.299.680,00	24.464.680,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	79.300.035,77	32.299.680,00	24.464.680,53	395.142.186,17
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%	30	79.300.035,77	32.299.680,00	25.885.373,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	79.300.035,77	32.299.680,00	25.885.373,32	421.027.559,49
Cierre de Mes	dic-31-2021	23,25%	31	79.300.035,77	32.299.680,00	27.319.272,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	79.300.035,77	32.299.680,00	27.319.272,97	448.346.832,46
Cierre de Mes	ene-31-2022	23,48%	31	79.300.035,77	32.299.680,00	28.788.159,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	79.300.035,77	32.299.680,00	28.788.159,76	477.134.992,22
Cierre de Mes	feb-28-2022	24,15%	28	79.300.035,77	32.299.680,00	31.132.907,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	79.300.035,77	32.299.680,00	31.132.907,62	508.267.899,84
Cierre de Mes	mar-30-2022	25,13%	30	79.300.035,77	32.299.680,00	33.779.317,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	79.300.035,77	32.299.680,00	33.779.317,95	542.047.217,79
Cierre de Mes	abr-30-2022	25,80%	30	79.300.035,77	32.299.680,00	36.400.336,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	79.300.035,77	32.299.680,00	36.400.336,47	578.447.554,26
Cierre de Mes	may-31-2022	27,10%	31	79.300.035,77	32.299.680,00	38.120.942,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	79.300.035,77	32.299.680,00	38.120.942,24	616.568.496,50
Cierre de Mes	jun-30-2022	28,75%	30	79.300.035,77	32.299.680,00	39.859.443,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	79.300.035,77	32.299.680,00	39.859.443,16	656.427.939,66
Cierre de Mes	ago-30-2022	30,19%	30	79.300.035,77	32.299.680,00	41.721.254,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	79.300.035,77	32.299.680,00	41.721.254,30	698.149.193,96
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	79.300.035,77	32.299.680,00	43.588.528,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	79.300.035,77	32.299.680,00	43.588.528,38	741.737.722,34
Cierre de Mes	nov-30-2022	32,69%	30	79.300.035,77	32.299.680,00	45.617.698,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	79.300.035,77	32.299.680,00	45.617.698,50	787.355.420,84
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	31	79.300.035,77	32.299.680,00	47.871.767,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	79.300.035,77	32.299.680,00	47.871.767,31	835.227.188,15
Saldo para Dominio	ene-28-2023	35,95%	28	79.300.035,77	32.299.680,00	47.871.767,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	79.300.035,77	32.299.680,00	47.871.767,31	883.108.955,46

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA

Número de crédito FNG: 1000000119235
 Identificación: NIT 8301417178
 Nombre: DELIVERY COLOMBIA SAS SIGLA COLDELI
 Intermediario: 8909038388BANCOLOMBIA
 Fondo: FNG S.A.
 Oficina: BOGOTÁ

DATOS INICIALES DEL CREDITO
 Valor desembolsado: 79.300.036
 Fecha desembolso: 26.07.2021
 Tasa Corrientes:

DATOS LIQUIDACION
 Fecha liquidación: 26.01.2023
 Fecha último pago: 26.07.2021
 Tasa de mora: 18,00
 Saldo Capital: 79.300.036
 Cuotas en mora: 001

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	79.300.036
Intereses corrientes	0
Intereses de mora x extemporaneidad	21.469.670
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	297.500
Seguro de vida	0
Seguro AMIT	0
Seguro de vehiculo	0
Total a pagar	101.067.206

DATOS PARA EL PAGO

Entidad:	BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio:	55621	Referencia:	830141/178
----------	-------------	------------------	-------	-------------	------------

LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE
 ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACION Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS

27/1/23, 9:55

Correo: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RADICADO: 2021-266

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA <cymcasas@gmail.com>

Jue 26/01/2023 4:44 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: LIZBETH TOVAR <CYMLIZBETH01@gmail.com>; Yiber Palencia <cympalencia1@gmail.com>; LADY CAMACHO <cymcamacho1@gmail.com>; SEBASTIAN RIVERA <CYMRIVERA1@gmail.com>; PAULA BARON <CYMBARON1@gmail.com>; Michelle Galvis <cymssandoval1@gmail.com>; CAROL AVILA <carol.avila.cym@gmail.com>; ALFONSO QUEVEDO <cymquevedo@gmail.com>; mauriciocasas <mauriciocasas@cymbogodo.com>; BRIAN MAZABEL <cymmazabel@gmail.com>; JENIFER MANRIQUE <CYMMANRIQUE1@gmail.com>; JOHAN SEBASTIAN CASAS <CYMMARIN1@gmail.com>

1 archivos adjuntos (197 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO DELIVERY COLOMBIA S.A.S.pdf;

SEÑOR

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REF: EJECUTIVO

DDTE: BANCOLOMBIA S.A

DDO: DELIVERY COLOMBIA S.A.S, VICTOR JULIO SIERRA CANASTERO Y ELIZABETH NUÑEZ BAEZ

RAD: 2021-266

Mediante este correo me permito adjuntar a su señoría la liquidación del crédito del proceso

--

Del señor Juez cordialmente,

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA

C.C. 80.765.430 de Bogotá.

T.P. 169.170 del C.S de la J.

LT

4/6


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Jueces
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.
En la fecha 04 de abril 10 2024 se le presenta traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C.G.P. a la parte demandada el 11 de abril 2024
Y verificado el traslado el 15 de abril 2024
Firma del Juez 64